# RESOLUCIÓN-RTV-183-08-CONATEL- 2013 CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el Articulo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación - Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite....".

Que, el Articulo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

"Recomendación No. 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".

"Recomendación No. 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de

July 1

Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación".

"Recomendación No. 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobaran además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas".

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente:

Que, mediante Resolución Nº 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al Oficio Nº ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que, mediante Resolución Nº 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expidió la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, cuyo artículo 5, literal i) señala que las renovaciones de contrato de concesión implican necesariamente el pago de una nueva concesión, de acuerdo a las tarifas vigentes;

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Oficio ITC-2011-0289 de 07 de febrero de 2011, sobre la base del Memorando No. IRN-2011-0044 de 13 de enero de 2011, suscrito por el Intendente Regional Norte (S) de la Superintendencia de Telecomunicaciones, anexa el Informe Técnico No. IN-RTN-2011-0001 de 07 de enero de 2011, del cual se desprende que Radio "JOSÉ MEJÍA JM STEREO" (88.9 MHz), matriz de baja potencia de la ciudad de Machachi, provincia de Pichincha, se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos, sin embargo el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamientos impuestos a la mencionada estación, en función de las recomendaciones Nros. 29, 30, 31, 37 y 49, del Informe Final de la Auditoria de la Contraloría General del Estado, relacionados con la renovación de los contratos de concesión.

J

Que, mediante Memorando DGGER-2011-0350 de 21 de febrero de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, remitió el Informe Tècnico ITGER-2011-088, en el que señala que "Es técnicamente factible la renovación, ya que las características y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias".

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico favorable constante en el Memorando DGJ-2011-607 de 24 de febrero de 2011.

Que, mediante certificado No. 266 de 15 de Marzo de 2013 emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación de radiodifusión sonora FM de baja potencia denominada "JOSÉ MEJÍA JM STEREO", 88.9 MHz, matriz de la población de Machachi, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

### RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Oficio ITC-2011-0289, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, constante en el Informe ITGER-2011-088 y Memorando DGJ-2010-607.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM de baja potencia denominada "JOSÉ MEJÍA JM STEREO", 88.9 MHz, matriz de la población de Machachi, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

### DATOS GENERALES:

YÁNEZ CALVACHI EDWIN DAVID	
JOSÉ MEJÍA JM STEREO	
COMERCIAL PRIVADA	
RADIODIFUSIÓN SONORA FM	
	JOSÉ MEJÍA JM STEREO COMERCIAL PRIVADA

# DATOS TÉCNICOS:

# FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
Ť	88,9	Matriz	Machachi	Sector Camino Viejo, 500 m al Sur Oriente del Peaje	250	Arregio de 4 radiadores

To go

### FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
ñ	227,00	Estudio Machachi – Sector Camino Viejo, 500 m al Sur Oriente del Peaje	Enlace Estudio-Transmisor

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 07 de marzo de 2011.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 19 de marzo de 2013.

ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ SECRETARIO DEL CONATEL